



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N°021-2022-AMAG/CD/P

Lima, 11 de abril de 2022.

### VISTOS:

El Informe N° 094-2022-AMAG-DG de la Dirección General, el Informe N° 00111-2022-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00130-2022-AMAG/DG/AT del Asesor Técnico de la Dirección General, el Informe N° 00022-2022-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00056-2022-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 00252-2022-AMAG/SA-RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos; El Informe N° 00013-2022-AMAG-SA-RRHH-STRDPS de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°1023, creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos:

Que, mediante la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que integran el régimen del Servicio Civil, desarrollando en su Título V, así como en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 92° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, el artículo 94° establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, posteriormente se emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en el ítem N° 8, establece la definición de Secretaría Técnica, regulado de la siguiente manera:

*“La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales*



## *Academia de la Magistratura*

*precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.”*

*Que, según el según Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Procedimiento Administrativo Disciplinario “es el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la Administración Pública para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por la ocurrencia de las faltas disciplinarias que pudiesen haber cometido los servidores civiles y en caso de quedar acreditada su existencia proceder con la aplicación de sanción correspondiente”. Por lo tanto, la finalidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario es determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores o funcionarios de las entidades públicas, en el marco de la Ley del Servicio Civil.*

*Que, por su parte la Contraloría General de la República, mediante la Ley N° 27785, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema, estableciendo en el Capítulo VII de dicho marco normativo, su potestad sancionadora por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades.*

*Que, en ese sentido, la nomenclatura que le debería corresponder a la Secretaría Técnica, debe ser guiada por el objeto y la finalidad de su creación; es decir, mejorar la eficiencia y eficacia de sus servidores a través de un régimen disciplinario.*

*Que, con Informe N° 00013-2022-AMAG-SA-RRHH-STRDPS de fecha 22 de febrero se solicita la actualización de la nomenclatura del área técnica especializada en Procedimientos Disciplinarios de la AMAG;*

*Que, con Informe N° 00252-2022-AMAG/SA-RRHH la Subdirección de Recursos Humanos, y con Informe N° 00056-2022-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, e Informe N° 00022-2022-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se otorga la viabilidad para la actualización de la nomenclatura de la Secretaría Técnica por la denominación de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG;*

*Que, con Informe N° 00130-2022-AMAG/DG/AT de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por el Asesor Técnico de la Dirección General; y con Informe N° 00111-2022-AMAG/OAJ de fecha 05 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se concluye que corresponde otorgar la viabilidad para la actualización de la Nomenclatura de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la AMAG, por la denominación de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG;*

*Que, teniendo en cuenta la propuesta señalada corresponde actualizar la nomenclatura del área especializada por la denominación de “Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG” y contando con los informes de viabilidad corresponde en este emitir el acto administrativo;*

*En uso de las facultades otorgadas mediante Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;*



## *Academia de la Magistratura*

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** la actualización de la denominación de la Secretaría Técnica, que fue aprobada en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura; por la nueva denominación, **“Secretaría Técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** a la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG, y las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese*

*Firmado Digitalmente*

-----  
**CARLOS ARIAS LAZARTE**  
**Presidente de la**  
**Academia de la Magistratura**